"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FOLIO NÚMEROS DE 0001600345319. 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600345819, 0001600346119, 0001600346319. 0001600346619 Y 0001600346919

ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGCCARETC) las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600345319:

CONSTITUTERON OF FOS ANOS 2010, 2012, 2013, 2014, "Cédula de operación anual (COA) del año 2010 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600345419:

Cédula de operación anual (COA) del año 2011 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600345519:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2012 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600345619:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2013 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600345819:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2014 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600346119:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2015 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

0001600346319:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2016 de la central turbogas villa. constitución." (Sic.)

0001600346619:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2017 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)



Página 1 de 15



"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

0001600346919:

"Cédula de operación anual (COA) del año 2018 de la central turbogas villa constitución." (Sic.)

II. Que mediante el oficio DGGCARETC/254/2019 fechado el 19 de agosto de 2019 signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la DGGCARETC informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a los documentos que se encuentran dentro de las CÉDULAS DE OPERACIÓN ANUAL DE LA CENTRAL TURBOGAS CONSTITUCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de datos personales y Secreto Industrial, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

2.	=
0	
	7

ANUAL DE LA CENTRAL Contiene información confidencial de carácter de CONSTITUCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. SECRETO INDUSTRIAL, misma que se acredita con el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas que se exponen en la parte inferior. Transparencia y Acceso la Información II, de la Le Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Información Pública Información Pública Información Octavo y cuadragésim octavo y cuadragésim octavo de la Información, así como para las Versiones Públicas; así como para las Versiones Públicas; así como el Información, así como para las Versiones Públicas; así como el Información confidencial de carácter de confidencial de carácter de la Información Pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Clasificación poctavo y cuadragésim octavo y cuadragésim octavo y cuadragésim octavo de la Información, así como para las Versiones públicas; así como para las Versiones Públicas; así como octavo de la Información públicas; así como de la Información pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información Pública; 113, fracción II, de la Le Federal de Información III, de la	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	ANUAL DE LA CENTRAL TURBOGAS CONSTITUCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013,	contiene información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL, misma que se acredita con el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas que se	de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública; y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de Información Pública lineamientos trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; así como e artículo 82 de la Ley de la
		DATOS DE REGISTRO	distriction of the state of



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" cases consecuencia occases RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600345819, 0001600346119, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
responsable técnico; 7 Nombre o razón social del consultor (Cuando la Cédula haya sido elaborada por un consultor); 9 CURP del representante legal o persona obligada; y 11 Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (Sólo en caso de ser diferente al del establecimiento).	formato se consideran datos personales, toda vez que constituyen información que incide directamente en la privacidad de un individuo identificado.	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	N I. INFORMACIÓN TÉCNICA GEN	VERAL
1.1 Operación y funcionamiento (Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen); y 1.2 Insumos (toda la tabla);	Los establecimientos reportan en el Diagrama de Funcionamiento y en la Tabla Resumen, su proceso productivo especificando los puntos en donde se consumen insumos, combustibles y uso de agua, así como los puntos donde se generan emisiones al aire, agua y suelo, transferencias en el agua y residuos peligrosos, información que es considerada como secreto industrial. En la Tabla 1.2, los establecimientos reportan los insumos específicos de su proceso industrial, es decir, los materiales que son clave para la obtención del producto final. Esta información es confidencial ya que los insumos son usados para la formulación de sus productos.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
1.3 Productos y Subproductos (sólo 3 columnas): Capacidad de producción instalada y Producción anual (Cantidad/Unidad)	La información corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción	Artículos 1:16 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1:13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

conducidas (toda la tabla).

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346619 Y 0001600346919

	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		de características de los productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propis generando prácticas desleales.	
	1.4.1 Consumo anual de combustibles para uso energético (toda la tabla)	La información corresponde a: Descripción de tecnología del	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y
	1.4.2 Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla)	proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los	Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
- X		productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros	
- 40	THE CONTROL OF THE CO	(competidores potenciales o competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa	
	2 - 1 - 1 - 2 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	para fines propis generando prácticas desleales).	
	SECCIÓN II. REGISTRO L	DE EMISIONES DE CONTAMINAN	TES A LA ATMÓSFERA
	2.1.1 Características de la	En esta Sección los	Artículos 116 párrafo
	maquinaria, equipo o	establecimientos reportan las	tercero de la Ley General
	actividad que genera	características de la	de Transparencia y
	contaminantes (toda la	maquinaria, equipo o	Acceso a la Información
	tabla).	actividad que genera	Pública, 113 fracción II de
25	2.1.2 Características de las	contaminantes, que se dieron	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a
	chimeneas y ductos de descarga de las emisiones	de alta en el diagrama de funcionamiento, los cuales	la Información Pública y

forman parte de la

tecnología utilizada en el

proceso industrial, por lo que es considerada como secreto

Las características de las

chimeneas y ductos de descarga son parte de la tecnología utilizada en el

industrial.





82 de la Ley

Propiedad Industrial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 916.1A-500-1030 Y \$196A-500 818 0001600346619 Y 0001600346919

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	
	proceso industrial, ya que se encuentran vinculados a los equipos registrados en el diagrama donde se describe el proceso industrial. La información sobre la operación de la chimenea refleja la operación del equipo al cual está vinculada, por lo cual también es considerada como secreto industrial.	
2.2 Contaminantes atmosféricos normados (solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad clave y eficiencia.	La información sobre la operación de la chimenea (punto de emisión) refleja la operación del equipo al cual está vinculada. El sistema o equipo de control forma parte de la tecnología utilizada en el proceso productivo y se utiliza para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en el campo "clave" de la tabla 2.2 se describe el tipo de tecnología utilizada en el control de emisiones contaminantes que está relacionada con los contaminantes emitidos (parámetros normados) y la eficiencia es un dato asociado con la operación del equipo de control relacionado con la tecnología utilizada por el establecimiento, por lo que toda esta información es considerada secreto industrial.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
2.3 Emisiones anuales (solo 1 columna) punto de emisión.	Las emisiones anuales se reportan por cada chimenea o punto de emisión que se registró en el diagrama de funcionamiento. Estas chimeneas están relacionadas con la tecnología de los equipos que generan emisiones en el proceso productivo del	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DE ENCUTIONIS E EL AGAVISTI DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MCON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, fillo del Sur, Emiliano Zapata" 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346119, 0001600346319, 9 (Enabled No. 10) Y (Elegan o Jan (2001600346619 Y 0001600346919

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	establecimiento, por lo que la información sobre el punto de emisión es considerada secreto industrial.	Propiedad Industrial.
SECCIÓN V. EMIS	IONES Y TRANSFERENCIA DE CO	NTAMINANTES
5.1 Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento.	En la tabla 5.1 se capta información relacionada a la cantidad de consumo y producción de sustancias RETC: En el campo de actividad sustantiva se indica si la sustancia RETC se utiliza como insumo o se produce, este campo está íntimamente relacionado con los demás campos de la tabla donde se registra el nombre del material que contiene la sustancia que sería específicamente el insumo o producto que contienen sustancias RETC. El dato de clave de la modalidad indica el uso específico que se le da al insumo, como por ejemplo si es una materia prima pura, es un componente de la materia prima, es un reactivo, catalizador, solvente, buffer, refrigerante, lubricante, desengrasante, limpiador, para tratamiento de residuos. Estos usos forman parte del proceso industrial, información clasificada como secreto industrial. Además, la información relacionada al nombre de la sustancia RETC y su composición, es decir el porcentaje de la sustancia en el material que la contiene,	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
The state of the s	forman parte de la información de insumos y productos. El nombre del material que contiene la sustancia RETC es secreto	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	industrial, ya que la sustancia RETC está relacionada con un número denominado CAS (Chemical Abstract Service) el cual identifica a cada sustancia conocida.	
OB	SERVACIONES Y ACLARACIONE	S
Observaciones y aclaraciones	Esta sección será clasificada únicamente en aquellos casos en que contenga información sobre: inventarios e insumos; tecnologías del proceso productivo y su descripción; naturaleza, características o finalidades de los productos o de métodos o procesos de producción.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGCARETC** mencionó en el oficio **DGGCARETC/254/2019** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

 Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

información pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

CONSIDERANDO

Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la

4

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE **FOLIO** 0001600345319. 0001600345419, 0001600345519. 0001600345619. 0001600346119, 0001600345819, 0001600346319. 0001600346619 Y 0001600346919

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio DGGCARETC/254/2019, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General en suplencia por ausencia de la Directora General de la DGGCARETC indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación

Datos Personal	Sustento
Nombre del responsable técnico o del consultor de la Cédula de Operación Anual (COA)	Que en la Resolución RDA 3971/12 el INAI señaló que el nombre del responsable técnico y el nombre del consultor que realizan la Cédula de Operación Anual (COA), que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambienta Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues de otorgar acceso a estos datos, se daría a conocer las personas laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría afectar su ámbito privado.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Er - Comme

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

Datos Personal	Sustento HATAL al ab YII alpaire lab i géneral al about
oles ordin: exeberno e de e es malamendo e:	Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dar a conocer dichos nombres podría vulnerar la seguridad de su información o dar a conocer los procesos internos de la empresa, revelar sus secretos industrial o comercial y, por lo tanto, se deben de clasificar dichos datos personales.
Denominación o razón social de personas morales (COAS)	Que el Criterio 01/14 emitido por el INAI establece que la denominación o razón social de personas morales no constituyen información confidencial, esto por encontrase inscritas en el Registro Público de Comercio. Asimismo, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas morales también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la
eggisk old britisk familie fij Prekalen Ammerel met eine Prekalen met er er en state La er en met er ekste britisk	vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

- VI. Que en el oficio número DGGCARETC/254/2019, Encargado del Despacho de la Dirección General de la DGGCARETC, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en nombre del responsable técnico, nombre o razón social del consultor, domicilio y CURP; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



- IX. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
 - Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346619 Y 0001600346919

X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI. Que mediante el oficio número DGGCARETC/254/2019 la DGGCARETC manifestó que en los documentos que se encuentran dentro de las Cédula de Operación Anual de la Central Turbogas Constitución de los Años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018., señalados en el antecedente II, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- XII. Que la **DGGCARETC** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:
 - I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

+

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

1

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346619 Y 0001600346919

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (datos personales y secreto industrial)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primero y tercer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con las fracciones I y III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI, por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la DGGCARETC en el oficio número DGGCARETC/254/2019; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI y XII,** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 396/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600345319, 0001600345419, 0001600345519, 0001600345619, 0001600346319, 0001600346619 Y 0001600346919

los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., así como el artículo 82 de le Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGCARETC** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de septiembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat

Erick Fernando García Puón

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Organo Interno de Control en la Semarnat

ITKITEWA OKISIE

- Charles and Art and the Comment of Arts and

PESCULUCIÓN NÚMERO 394209 DEL CONTE DE RANSARRENCIA DE LA SCURFICAÇÃO DE MECHO DE MECHO DE CONTROLES (SEMANT) DE CONTROLES (SEMANT) DE CONTROLES (SEMANT) DE POLICI DES POLICI DES POLICI DE POLICI DES POLICI DE POLICI

itu i da las iludrametrios demonstas entidos entidos su su entidario de dispateriarios. En defici en del de mederio risplica im como para de significa de su para de significa entroporto. Prodicar da companse a mederio de de la describación de su describación de la describación.

Así la recolvid el Comità de Transparencia de la Secretarior de Madia. Ambiente y finositada Maturales el 9 de seminable de 2019.

Eta pereita Salvagjor, Genisago Gallardo Passide ofeçdol Comité de Transparatos. Paster de la ballidas de Transparatos de la Sarcarda.

irick stylesőlko Garria Pluán vegrambrikal Comita de Transcorrencia y " Port é Cenegalds Recupsos telkoslukos, Impuebles y Servicios

> Vicencial mucho carola Malgoranio del Archelle de Timesparamia y Hodor tol Oromo michio de Control en la semenaci